
GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL MARTES 16 DE JUNIO DE 1812.

Año quinto de nuestra gloriosa Revolucion.

Real orden para todos los cuerpos de la Infantería de Línea y Ligera del ejército.

La intencion de la Regencia es la de reunir por ahora en un solo batallon la escasa fuerza que se ha repartido entre dos ó tres ; pero tendrá muy presente los beneméritos xefes y oficiales que por resultas de esta organizacion quedan agregados ; y si las circunstancias lo permiten mas adelante, se formarán los segundos batallones, conforme en el mismo reglamento se previene.

S. A. autoriza á los generales en xefe de los exércitos para proceder sin pérdida de tiempo á esta operacion ; á cuyo efecto los respectivos subinspectores les propondrán los xefes y oficiales que deban quedar desde luego reemplazados en los cuerpos en lugar de otros ménos buenos ; teniendo dichos generales la facultad de mandar rehacer las propuestas de aquellos que no consideren aptos ó dignos de empleo de que se les consulte.

Para verificar esta operacion, tendrán presente los generales en xefe y los subinspectores, que ningun xefe comisionado en el exército, y fuera de él, será reemplazado en los batallones, ni tampoco los demas oficiales subalternos comisionados ; pues la Regencia quiere que

los tres xefes de cada cuerpo queden siempre en él, como tambien el total de oficiales efectivos; y encarga su mas puntual cumplimiento á los mismos generales en xefe, subinspectores respectivos, é inspector general de infantería.

Deberán quedar reemplazados los mejores xefes y oficiales, y ningun cansado, achacososo, inepto ó floxo, explicando circunstanciadamente los subinspectores en sus consultas al general en xefe los motivos que medien para dexar tal vez agregados los xefes y oficiales que actualmente sirven sus empleos en propiedad.

Los generales en xefe darán á reconocer interinamente á los oficiales que queden reemplazados; y pedirán los correspondientes reales despachos; pero solo se les autoriza con estas facultades para el indispensable primer arreglo segun el nuevo plan.

Los generales en xefe pasarán desde luego á formar las nuevas secciones y divisiones; cuyo mando confiarán, sin ceñirse de modo alguno á la antigüedad, á aquellos xefes que por su valor, conocimientos, actividad y firmeza se hayan hecho mas dignos de este cargo: sostendrán muy particularmente las facultades de los xefes de seccion y division; y castigarán sin contemplacion á los que no cumplan sus órdenes.

La Regencia quiere que en adelante no se repita jamás ninguna orden; y que los generales en xefe, y demas autoridades á quienes compete, tomen las medidas necesarias para hacer cumplir la primera.

Quiere igualmente S. A. que la privacion de algun artículo de vestuario, armamento, ó la escasez de subsistencia, no sea motivo para relaxar la disciplina; pues en esta guerra sagrada, en la qual cada uno defiende individualmente sus mas respetables derechos, deba hacerlo con los medios que la patria tiene á su disposicion; y quando toda la nacion está reducida á la mas horrible miseria, no es posible que el militar dexé de carecer de alguna parte de la que en tiempos mas felices se juzgaría indispensable.

S. A. espera que todos los generales en jefe y oficiales de los ejércitos estarán penetrados de los mismos sentimientos patrióticos que la animan: aprecia, como es justo, los grandes sacrificios que han hecho en obsequio de la causa nacional: nada omitirá para acreditarles su gratitud y afecto; y se propone por medio del establecimiento de inválidos hábiles é inhábiles en puntos seguros, proporcionar un cómodo retiro y descanso á los beneméritos militares que han tenido el honor de perder la salud ó algun miembro en defensa de la patria.

Reglamento que la Regencia del reyno se ha servido mandar expedir sobre el pie y fuerza que provisionalmente deberán tener los cuerpos de infantería de línea y ligera de los ejércitos, hasta el establecimiento de una constitucion general para todas las demas armas.

Artículo 1.º Hasta nueva orden cada uno de los cuerpos de infantería de línea y ligera del ejército, se compondrá de solo un batallón.

Si las circunstancias lo permitieren mas adelante se reformarán los segundos batallones de los cuerpos.

El pie de los cuerpos de infantería ligera será enteramente igual al de infantería de línea.

Los cuerpos de infantería de línea y ligera conservarán su nombre y número; quedando desde luego reformados los provisionales con sujecion á este reglamento; pero no se formarán mas batallones que los que permita dexar completos la fuerza efectiva que haya en la infantería.

Art. 2.º Cada batallon tendrá la plana mayor siguiente: Un jefe principal, que se elegirá indistintamente entre las clases de coroneles, tenientes coroneles y comandantes.

Un primer sargento mayor, que quedará encargado de la administracion militar del cuerpo.

Un segundo sargento mayor, que lo será en comision

y amovible, y será reputado como tercer jefe del cuerpo, con la dotacion de mil reales mensuales, el qual estará encargado de la administracion interior del cuerpo, y deberá precisamente ser elegido de la clase de capitán de otro regimiento.

Dos ayudantes de las clases de teniente.

Dos sargentos de brigada, con el carácter de sargentos primeros y sin compañía; los quales substituirán á los abanderados en sus funciones.

Un capellan.

Un cirujano.

Un tambor.

Un maestro armero.

Art. 3.^o Cada batallon constará de una compañía de granaderos, otra de cazadores, y 6 de fusileros, debiendo llevar sable los granaderos y cazadores.

Cada compañía constará de un capitán, dos tenientes, dos subtenientes, un sargento de primera clase, quatro de segunda, ocho cabos primeros, ocho segundos, tres tambores y un pífano, en cada una de las seis de fusileros, y de noventa y seis soldados.

La fuerza de estos batallones, sin aumento de oficiales, sargentos y cabos, podrá extenderse hasta la de 1200 hombres en cada uno, divididos siempre igualmente entre las ocho compañías.

No quedará en los cuerpos tambor alguno que no exceda de 13 años de edad; y los tambores de granaderos y los cornetas deberán tener la robustez necesaria para servir en las compañías á que esten destinados.

Inclusos en la fuerza de las compañías de granaderos habrá un cabo y seis gastadores, los quales llevarán los útiles correspondientes.

Art. 4.^o Solo el cuerpo mas antiguo de los que formen una seccion, que nunca deberá componerse de ménos de tres batallones, podrá tener música, y en el caso de que la tuviese efectiva, se le abonará el haber de

prest doble á 20 plazas de soldados, con el pan y vestuario que les pertenece; pero por ningun pretexto se tolerará la saca de tambores para músicos, ni que tenga músico alguno el cuerpo á quien no le corresponda tener música, por ser el mas antiguo en la seccion, aunque satisfaga su costo el xefe ó la oficialidad.

Art. 5.º Cada seccion tendrá para mandarla un mariscal de campo, brigadier ó coronel, sobre los distintos batallones, con la dotacion de oficiales de estado mayor.

Este xefe tendrá sobre los cuerpos que componen su seccion el mismo mando que en lo militar tenia el coronel sobre los distintos batallones de su regimiento; pero de lo económico y gubernativo cuidarán particularmente los xefes del cuerpo, sin perjuicio de que los de seccion puedan facilitar á estos conocimientos en quanto tenga conexiõn con el servicio militar, manejo de caudales, asco de la tropa, instruccion y puntual cumplimiento de las reales ordenanzas y demas posteriores.

Ar. 6.º El xefe de una seccion podrá suspender de su empleo al xefe ú oficial de ella que desobedezca directamente sus órdenes, ó cometa una falta en el servicio que pueda acarrear fatales consequencias: y aunque de su providencia, y motivo que ha dictado, deberá luego dar cuenta al General en xefe de su division, solo el General en xefe del ejército en las provincias distantes de la superioridad, y esta por lo correspondiente al 4.º ejército, podrá rehabilitarle. Cadiz 8 de mayo de 1810.

Declaracion de S. A. R. el Principe Regente de la Gran-Bretaña.

„El informe oficial, comunicando por el ministro

de Negocios extranjeros al Senado conservador, el 10 de marzo, á nombre del gobierno de Francia, desvanece toda duda en quanto á la perseverancia de aquel gobierno en sostener unos principios y continuar un sistema, no menos perjudicales á los derechos marítimos y á los intereses comerciales del imperio británico, que incompatibles con los derechos é independencia de las naciones neutrales. Y habiéndose por este medio explicado claramente las pretensiones injustas que este sistema, promulgado en los decretos de Berlin y de Milán, estaba destinado á establecer desde su origen; S. A. R. el príncipe regente, en nombre de S. M., juzga á propósito, con motivo de esta nueva publicacion formal y auténtica de los principios de aquellos decretos, declarar tambien públicamente su determinación de continuar oponiéndose vigorosamente al establecimiento del código arbitrario que el gobierno frances quiere, segun confiesa abiertamente, imponer por fuerza al mundo como ley de las naciones.”

» Desde el momento en que la injusticia y las violencias progresivas del gobierno frances pusieron á S. M. en la imposibilidad de ceñir el ejercicio del derecho de la guerra á sus limites ordinarios, sin exponerse á consecuencias no ménos ruinosas para el comercio de sus Estados, que derogatorias de los derechos de su corona, S. M. usando con moderacion y templanza del derecho de represalias á que obligaban los decretos de Berlin y Milán, ha procurado manifestar á los Estados neutrales la justificacion de las providencias que la conducta del enemigo habia hecho indispensables, y que S. M. ha declarado siempre estar dispuesto á revocar inmediatamente que revocase el enemigo, sin ambigüedad ni condiciones, los decretos que las han motivado, y tomase su curso ordinario el comercio de las naciones neutrales.”

» En otra época posterior de la guerra, S. M. aprovechándose de la situacion de la Europa, sin abandonar

el principio y el objeto de la orden del gabinete del mes de noviembre de 1807, tuvo á bien limitar sus efectos, de manera que se disminuyesen considerablemente las restricciones impuestas al comercio de los neutrales. La orden del gabinete del mes de abril de 1809 fue sustituida á la del mes de noviembre de 1807, y el sistema de represalias de la Gran-Bretaña no alcanzó ya á todos los países en que se executaban las providencias agresoras del enemigo; sino únicamente á la Francia y á los países que, puestos mas inmediatamente baxo su yugo, eran virtualmente parte de sus posesiones."

» Á pesar de esto, los Estados-unidos de América no quedaron satisfechos; y su descontento se ha aumentado considerablemente por el artificio que ha usado con sobrado fruto el enemigo, pretendiendo que los decretos de Berlin y de Milan estaban revocados, aunque esta revocacion no se ha promulgado jamas por ningún decreto; aunque la notificacion de esta pretendida revocacion declaraba positivamente que dependia de condiciones, en que sabia bien el enemigo que no podia consentir la Gran-Bretaña; y aunque despues ha habido repetidas pruebas de que los decretos siempre se han executado."

» Pero el enemigo al fin ha corrido el velo á su disimulo. Declara ahora pública y solemnemente, no solo que estos decretos se mantienen en todo su vigor, sino que se executarán rigurosamente hasta que la Gran-Bretaña suscriba á otras condiciones igualmente extravagantes; y expresa que las penas impuestas por dichos decretos se aplicarán á todas las naciones que sufrieren que su pabellon sea lo que este nuevo código llama *desnacionalizado*."

» No se contenta con pedir la desaprobacion del bloqueo del mes de mayo de 1806, y de los principios sobre que se estableció el bloqueo; no se contenta con pedir la revocacion de las órdenes de gabinete: pide ademas que se admitan los principios siguientes: =Que las mercancías del enemigo, baxo pabellon neutral, sean reconocidas neu-

trales: = Que las propiedades de los neutrales, baxo pabellon enemigo, sean miradas como enemigas: = Que las armas y las municiones de guerra solamente (sin comprehender las maderas de construccion y otros artículos de armamento marítimo) sean consideradas como contrabando de guerra: = Y que no se consideren como legítimamente bloqueados sino los puertos que se hallen embestidos y sitiados, en términos que se presume su rendicion, y en que un barco mercante no pueda entrar sin peligro."

„ El enemigo requiere, pues, de hecho que la Gran-Bretaña y todas las naciones civilizadas renuncien, porque lo quiere así, el derecho ordinario é incontestable de la guerra marítima; que la Gran-Bretaña en particular renuncie á las ventajas de su superioridad naval, y permita que las propiedades comerciales y las producciones del territorio y manufacturas de la Francia atraviesen con toda seguridad el Océano, mientras que esté realmente prohibido todo comercio con las demas naciones á los subditos de la Gran-Bretaña, y que las producciones del suelo y de las fábricas de estos reynos sean excluidas de todas las partes del mundo á que alcancen las armas ó el influxo del enemigo."

„ Tales son las demandas á que se notifica que se someta el gobierno británico, con abandono de sus derechos marítimos, los mas antiguos, los mas esenciales y los mas incontestables. Tal es el código, por cuyo medio la Francia espera, baxo el manto de un pabellon neutral, hacer invulnerable su comercio en el mar, mientras que invade é incorpora á su territorio todos los Estados que se detienen en sacrificar su interes nacional á sus derechos que le intima, en renunciar á sus derechos, y en adoptar un código, por el qual se les exige que, baxo la apariencia de reglamentos municipales, excluyan de su territorio todo lo que es británico."

„ El pretexto de sus demandas, es que algunos de

estos principios fueron reconocidos por un pacto voluntario en el tratado de Utrecht. Como si un tratado, que ha subsistido entre dos Estados particulares, que estaba fundado sobre consideraciones recíprocas, que no obligaba sino á las partes contratantes, y que no ha sido renovado en el último ajuste de paz entre las mismas potencias, debiera ser considerado como derecho público de las naciones.”

„ Si S. A. R. el príncipe regente tuviese necesidad de demostrar la injusticia de estas pretensiones, podría apelar á la conducta de la Francia, tanto en esta guerra como en las precedentes, y á sus propios códigos marítimos; pero basta que estas nuevas demandas del enemigo sean tan poco conformes á las condiciones con que la América aceptó la pretendida revocacion de los decretos franceses, y en virtud de las cuales creyendo equivocadamente revocados del todo los decretos, reclamó el gobierno de los Estados-unidos la revocacion de las órdenes del gabinete británico.”

„ S. A. R. , examinando maduramente estas circunstancias, se persuade que luego que la declaracion formal que acaba de publicar el gobierno frances de su adhesion inalterable á los decretos de Berlin y Milan, sea conocida del gobierno de los Estados-unidos, estará dispuesto, por un sentimiento de justicia ácia la Gran-Bretaña y por el de su propia dignidad, á revocar las órdenes de prohibicion hostil que la América ha expedido exclusivamente contra el comercio y los buques de guerra de la Gran-Bretaña, consecuencia del error en que ha incurrido sobre las verdaderas intenciones y conducta de la Francia.”

Vich 2 de Mayo.

„ Todos los batallones del regimiento de S. Fernando estan cercados de enemigos. Ayer les cogimos un convoy que subia para Olot. Todo el ejército de Cataluña se halla reunido aqui (consta de 250 hombres). Creese que tiene por objeto alguna expedicion.

La division del Sr. Espoz y Mina fué atacada por 200 infantes

y 150 caballos enemigos en el pueblo de S. Vicente el 27 de mayo; pero la valerosa tropa de este digno gefe los rechazó y persiguió hasta Arcos de Navarra, sufriendo los enemigos bastante pérdida. La division de Iberia, á las órdenes del Sr. Longa, salió de Villarcayo, Moneo y Medina de Pomar con direccion á Potes á incorporarse con el general Mendizabal. Lo mismo ha executado la caballería del partidario Salazar, dexando este su infantería en la legua negra: Padilla y Pinto llevaban igual direccion.

En Vitoria quedaban reunidos como 1000 hombres de infantería, con 9 piezas de artillería de batir, que habia salido de Pamplona, y segun los franceses decian era para baxar á Ciudad-Rodrigo. A la salida de Santa Cruz de Campezo del que comunica estas noticias, recibió el Sr. Espoz y Mina noticias de Bayona, en cuya plaza le decian no habia mas que 400 infantes de guarnicion, que nada se hablaba de refuerzos para España. En Burgos habia 400 infantes de guarnicion, pero el 26 de mayo salieron 200 á exígir contribuciones, unos para los pueblos de Castrogeriz, Villadiego; y otros para el partido de Aranda de Duero. Por órden del duque de Ragusa se está haciendo en los partidos de Valladolid y Palencia requisicion de 600 mulas de tiro: la caballería del general Boyc está forrageando en los pueblos del Valle de Torre Lobaton y la Mora.

Sanabria 12 de Junio.

Parece que los franceses se retiran de este frente. Por personas de toda confianza sabemos que han evacuado á Leon y la Bañeza, y que en breve lo harán de Benavente, donde tienen muy poca caballería. Su direccion es á Zomora, adonde les llama la atencion el ejército aliado.

Coruña 14 de Junio.

Noticias confidenciales hasta el 16 de mayo—Parece ser cierto que los enemigos han clavado bastantes cañones en Valencia, y que mucha parte de ella habia salido para Cataluña y Aragon. La que habia en Burgos de grueso calibre la han subido hácia Pancorbo, y en el castillo de aquella ciudad no han quedado mas que cañones de á 8: viven en ella con bastante inquietud los franceses: duermen en el castillo diariamente, y han subido algunos sus efectos. En el puerto de Alicante hay 700 hombres, cacallos y artillería volante, y en Cartagena 500. La guarnicion de Burgos será actualmente como de 3000 hombres; pero de estos salen á requisiciones. En Lerma no han vuelto á poner guarnicion.

Ya sabrá vmd. se aproximó á Burgos el general Mendizabal:

de cuya operacion resultó un entusiasmo extraordinario en todo el pais: los buenos burgaleses no recelaron salir á ver nuestras tropas, no produjo otros efectos que la prision de varios que tienen en el castillo.

Por un pliego interceptado del comisario frances de Valladolid, al general Dorsenne en Victoria, hemos sabido recelan bastante sobre la guarnicion de Santander, y que dice á S. E. es preciso tomar algunas medidas.

No queda duda en que la sorpresa de la junta de Burgos ha consistido en la credulidad del vice-presidente D. Pedro Bordo: este hombre sencillo, á quien se habia encargado el cuidado de las espías, se confió en un todo del comandante Mansilla ó Meneses el de Aranda. En todo caso el teniente D. Justo de Santa María que se hallaba apostado, ha sido tambien cómplice en la desgraciada muerte de los vocales. Incluyo á vmd. las gazetas del 8 y 15; pues las demás las he remitido al general D. Carlos España.

En la Jnnta general de comercio celebrada por este real consulado en el dia de ayer, se ha acordado lo siguiente:

“Esta Junta general ha sido convocada por el señor consul presidente, en virtud de oficio pasado á los señores prior y cónsules por el Sr. D. José María Santocildes, mariscal de campo de los reales ejércitos, con fecha de ayer, en el qual, manifestando haberse encargado del mando del 6.º ejército, dice S. S. que tendrá la mucha satisfacción en asistir con el señor intendente antes de la salida á una Junta general de comercio, para tratar sobre algunos particulares relativos al socorro de las tropas, de cuya necesidad ha enterado poco ha á la misma Junta el Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Castaños, en el concepto de que tiene pendiente dicha salida hasta enterarse de lo que ahora se resuelva.

Habiendo concurrido en efecto los señores, dicho señor comandante general é intendente, varios señores de la Junta de gobierno y matrícula de este real cuerpo, con otros del comercio de esta plaza, se leyó el mencionado oficio, y ha hecho el mismo señor comandante general varias reflexiones terminantes á excitar el acreditado zelo del comercio de esta plaza, á extender á mas la cantidad ofrecida por via de empréstito, en la última Junta general celebrada en 26 de mayo último, y despues de muy bien diseutido el particular, la Junta deseando dar á S. S. la prueba mas sincera del gusto con que le ve á la cabeza de dicho ejército de operaciones, por las muchas pruebas que antes de ahora tiene dado á toda la nacion de su valor, pericia militar y patrio-

tismo, circunstancias todas que adornan á S. S. en un grado muy superior, ha acordado unánimemente hacerlo así patente, esforzándose sus individuos tal vez mas alla de donde alcanzan las fuerzas de este comercio, tan debilitadas en el día por razon de las circunstancias actuales, ofreciendo el empréstito de un millon de reales en efectivo, en lugar de los quatrocientos mil reales de que trata el acuerdo de dicha Junta anterior, con los trescientos mil que se hallan existentes en poder del Sr. D. José Roxo de los Rios, con el objeto de satisfacer á algunos individuos del mismo comercio; otros trescientos mil encargados en 6 del corriente mes por el consulado, sacados del real derecho de subvencion; y quatrocientos cinquenta mil reales anticipados para pago de otro empréstito pedido á esta provincia en octubre del año último, y de que aun están por reintegrar los sugetos que los han anticipado, componen la cantidad de dos millones y cinquenta mil reales de vellon, los quales se han de reintegrar religiosamente sobre la mitad de los productos de los adeudos que hiciese el comercio en esta real aduana, comisionando para el recibo y pago á los prestamistas al Sr. D. Alonso Texada en la forma que quedó acordado en dicha Junta de 26 del pasado, en el concepto de que el Sr. Intendente pasará inmediatamente como lo ha ofrecido en este acto la correspondiente orden á la aduana para que desde luego se comience á verificar el reintegro en dichos medios derechos.

Para que no quede á S. S. la menor duda en el cordial afecto á que le hacen acreedor sus mencionadas prendas, le ofrecieron además por via de préstamo, é independiente de las quótas que les quepan en el compartó general del citado millon D. Pedro de Llano y D. Francisco Romeu juntos la cantidad de veinte mil reales en metálico, D. Juan Nepomuceno Escurdia cien quitales gallegos de bacalao á doscientos reales cada uno, que es el menor precio corriente. D. Benito de Santos sesenta y nueve piezas de lienzo de Rusia, que componen unas tres mil varas, á diez y ocho pesos fuertes la pieza, y D. Juan Bautista de Larragoiti mil trescientas varas de lienzo brabanté, á diez reales vara; debiendo continuar sin intermision alguna el reintegro de estas ofertas de concluido el de los dichos dos millones y cinquenta mil reales, habiéndose conformado asimismo dichos señores concurrentes en que los repartidores del millon actual sean los mismos que se nombraron para los mencionadas quatrocientos mil reales.”